

RESOLUCIÓN No. 02238

Por medio de la cual se define el Cauce (línea de marea máxima), la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, del tercio bajo del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo - Tibabuyes y se toman otras determinaciones.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 388 de 1997 en concordancia con el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 190 de 2004, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 del mismo año y

CONSIDERANDO:

Que en el Acuerdo Distrital 35 de 1999, se establecieron las coordenadas para la delimitación de varios humedales, entre ellos, las del Humedal Juan Amarillo, como un área global.

Que por su parte, en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, se estableció un marco general para el manejo de los humedales del Distrito incluido el de Juan Amarillo o Tibabuyes, ecosistema que se encuentra clasificado dentro de la Estructura Ecológica Principal bajo la categoría de Área Protegida como Parque Ecológico Distrital.

"Artículo 75. Componentes (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003).

La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

- 1. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del Acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.*
- 2. Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.*
- 3. Los corredores ecológicos.*
- 4. El Área de Manejo Especial del Río Bogotá."*

Que en este mismo sentido, el artículo 76 del Decreto Distrital 190 de 2004, enlista los elementos del Sistema Hídrico y con relación a ellos consagra lo siguiente:

Página 1 de 51

RESOLUCIÓN No. 02238

“Artículo 76. Sistema Hídrico (artículo 11 del Decreto 619 del 2003, modificado por el artículo 76 del Decreto 469 de 2003)

La Estructura Ecológica Principal en sus diferentes categorías comprende todos los elementos del sistema hídrico, el cual está compuesto por los siguientes elementos:

- 1. Las áreas de recarga de acuíferos.*
- 2. Cauces y rondas de nacimientos y quebradas.*
- 3. Cauces y rondas de ríos y canales.*
- 4. Humedales y sus rondas.*
- 5. Lagos, lagunas y embalses (...)*”

Que el artículo 78, ibídem, determina las distintas figuras que integran el concepto de Estructura Ecológica Principal, entre las cuales se resaltan:

“ (...)

3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

4. Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.”

Que el precitado decreto, en su artículo 79, define el Sistema de áreas protegidas de la siguiente manera:

“El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital (SAP), es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural del Distrito Capital, la Región o la Nación, cuya conservación resulta imprescindible para el funcionamiento de los ecosistemas, la conservación de la biodiversidad y la evolución de la cultura

RESOLUCIÓN No. 02238

en el Distrito Capital, las cuales, en beneficio de todos los habitantes, se reservan y se declaran dentro de cualquiera de las categorías enumeradas en el presente Plan. Todas las áreas comprendidas dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital constituyen suelo de protección (...)

Que, dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se encuentran los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, de conformidad con el artículo 81 del mismo decreto, que establece:

“Artículo 81. Clasificación del Sistema de Áreas Protegidas (artículo 15 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 79 del Decreto 469 de 2003)

“Los componentes del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifican en:

1. Áreas protegidas del orden Nacional y Regional: según las categorías declaradas conforme a las normas vigentes.

2. Áreas protegidas del orden Distrital:

a. Santuario Distrital de Fauna y Flora.

b. Área Forestal Distrital.

c. Parque Ecológico Distrital”. (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 83 del decreto en mención, dispone:

“Artículo 83. Planes de manejo del sistema de áreas protegidas del Distrito Capital (artículo 16 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 82 del Decreto 469 de 2003).

Cada una de las áreas declaradas por el Distrito Capital como parte del Sistema de Áreas Protegidas contará con un Plan de Manejo, que deberá ser aprobado por la autoridad ambiental competente, el cual contendrá como mínimo:

1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarcará los límites del área protegida.

RESOLUCIÓN No. 02238

2. Zonificación ecológica. Este proceso diferenciará al interior de cada área protegida, los sectores que por su condición requieren la aplicación de acciones de preservación y restauración ecológica e identificará aquellos dentro de los cuales es posible la implementación de acciones de aprovechamiento sostenible, posibilitando el desarrollo de actividades que en todo caso deben sujetarse al régimen de uso establecido para cada categoría en el marco de éste Plan.

3. Los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, se guiarán, entre otros por los lineamientos vigentes del Protocolo Distrital de Restauración y por el Plan de Manejo de Ecosistemas Estratégicos de Área Rural del Distrito Capital, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).
(...)"

Que en cuanto a la clasificación de las Áreas Protegidas del Orden Distrital, el Decreto 190 de 2004, establece en su artículo 86 lo siguiente:

“Artículo 86. Áreas Protegidas del Orden Distrital (artículo 18 del Decreto 619 de 2003).

Las áreas protegidas del orden Distrital son:

1. Santuario Distrital de Flora y Fauna.
2. Área Forestal Distrital (modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003).
3. Parque Ecológico Distrital.

Parágrafo 1º. (Adicionado por el artículo 83 del Decreto 469 de 2003). **El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente es la entidad encargada de la planificación, administración y monitoreo de las áreas protegidas del orden Distrital,** con arreglo a las competencias y disposiciones establecidas en el presente Plan y su reglamentación, en las normas vigentes y, en particular, en las que rigen el Sistema Nacional Ambiental creado por la Ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. (Adicionado por el artículo 83 del Decreto 469 de 2003). **La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico** realizando además el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental. Para esto seguirá las directrices de la autoridad ambiental competente en el marco del SIAC (Sistema Ambiental del

RESOLUCIÓN No. 02238

Distrito Capital), el PGA (Plan de Gestión Ambiental del D.C.) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley 357 de 1997)”.

Que el artículo 95 del decreto ibídem, consagra expresamente al Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes como uno de los Parques Ecológicos Distritales de humedal, en los siguientes términos:

“Artículo 95. Parque Ecológico Distrital. Identificación (artículo 26 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 86 del Decreto 469 de 2003)

Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

Cerro de La Conejera.

Cerro de Torca.

Entrenubes (Cuchilla del Gavilán, Cerro de Juan Rey, Cuchilla de Guacamayas).

Peña Blanca.

La Regadera.

Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal son:

Humedal de Tibanica.

Humedal de La Vaca.

Humedal del Burro.

Humedal de Techo.

Humedal de Capellanía o La Cofradía.

Humedal del Meandro del Say.

Humedal de Santa María del Lago.

Humedal de Córdoba y Niza.

Humedal de Jaboque.

RESOLUCIÓN No. 02238
Humedal de Juan Amarillo o Tibabuyes

Humedal de La Conejera

Humedales de Torca y Guaymaral

Parágrafo 1. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal incluidos en el presente Artículo incluyen la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), la ronda hidráulica y el cuerpo de agua, como una unidad ecológica. El alinderamiento de los humedales corresponde al establecido en los planes de manejo respectivos, los cuales aparecen en el anexo No. 2 de este Decreto y están señalados en el Plano denominado "Estructura Ecológica Principal" que hace parte de esta revisión (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el régimen de usos destinado a los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, se encuentra definido en el artículo 96 del Decreto Distrital 190 de 2004, de la siguiente manera:

"Artículo 96. Parque Ecológico Distrital, régimen de usos (artículo 27 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 87 del Decreto 469 de 2003)

Esta categoría se acoge al siguiente régimen de usos:

- 1. Usos principales: Preservación y restauración de flora y fauna nativos, educación ambiental.*
- 2. Uso compatible: Recreación pasiva.*
- 3. Usos condicionados: Centros de recepción, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas; dotacional de seguridad ligado a la defensa y control del parque; demás infraestructura asociada a los usos permitidos.*

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitat de la fauna nativa.*
- b. Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.*
- c. No propiciar altas concentraciones de personas.*

RESOLUCIÓN No. 02238

d. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos para bicicletas sólo podrán ubicarse en el perímetro del Parque, dentro de la zona de manejo y preservación ambiental, y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.

e. En los Parques Ecológicos de Humedal, los senderos peatonales se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán exceder un ancho de 1.5 metros.

f. En los Parques Ecológicos de Humedal sólo los senderos ecológicos y los observatorios de aves podrán localizarse dentro de la ronda hidráulica. Los senderos ecológicos serán de materiales permeables y no excederán un ancho de 1 metro.

g. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.

h. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica.

i. La iluminación del sendero para bicicleta y el sendero peatonal, deberá estar dirigida hacia el exterior del parque ecológico de humedal.

4. Usos prohibidos: Agrícola y pecuario, forestal productor, recreación activa, minero industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, dotacionales salvo los mencionados como permitidos.

Parágrafo: La Vereda La Fiscala, dentro del Parque Ecológico Distrital Entrenubes, incluirá en su régimen de usos como compatibles el agroforestal y la agricultura orgánica en parcelas demostrativas para el ecoturismo y el sostenimiento de las familias de agricultores tradicionales allí asentadas, de conformidad con los lineamientos que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente establezca en el Plan de Manejo de dicho parque”.

Que el Decreto Distrital No. 062 de 2006, "Por medio del cual se establecen mecanismos, lineamientos y directrices para la elaboración y ejecución de los respectivos Planes de Manejo Ambiental para los humedales ubicados dentro del perímetro urbano del Distrito Capital", estableció en sus artículos 6 y 7, obligaciones a cargo del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, y de la Empresa de Acueducto de Bogotá, en relación con la administración, estudios y manejo de los Humedales del Distrito, en los siguientes términos:

RESOLUCIÓN No. 02238

“ARTICULO 6º.- De la administración de los humedales. La administración de los humedales del que habla el presente Decreto, estará a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, de acuerdo a las competencias asignadas por la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- El DAMA podrá suscribir convenios para la administración de los humedales con las organizaciones sociales o instituciones públicas o privadas que vienen trabajando en la defensa, recuperación, conservación y manejo de estos ecosistemas.

ARTICULO 7º.- Del manejo de los humedales.- Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, le corresponde demarcar las zonas de ronda, velar por la protección y cuidado de cada unidad ecológica, conforme a los planes de manejo de cada uno de estos ecosistemas.

De igual forma la EAAB adelantará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales tanto en su parte hídrica como biótica, efectuando los seguimientos técnicos de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

La EAAB deberá coordinar con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, como autoridad ambiental distrital, las acciones tendientes al manejo, recuperación y adecuado uso sobre estos ecosistemas para la prevención, mitigación y compensación de todos los factores que deterioran el agua, los suelos y los recursos biológicos que conforman la integridad del sistema hídrico en cabeza de los humedales.

PARÁGRAFO *En relación con la necesidad de establecer pautas de manejo individuales para cada humedal, la EAAB y el DAMA establecerá acuerdos técnicos, debidamente formalizados, en los cuales se define el orden, los cronogramas y especificaciones de la intervención ex ante a la formulación del plan de manejo y luego de su adopción formal”*

Que bajo este marco normativo, en el año 2010, la Secretaría Distrital de Ambiente aprobó el Plan de Manejo Ambiental – PMA del Parque Ecológico Distrital de Humedal-PEDH Juan Amarillo (Resolución 3887 de 2010), acto administrativo que establece la zonificación y el respectivo régimen de usos para cada unidad de manejo, así como el plan de acción con los proyectos a implementar en un horizonte a 10 años. No obstante lo anterior, dicho instrumento de planificación contiene la misma delimitación del Anexo II del POT de Bogotá, lo que significa que se atiene a la Unidad Ecológica de que trata dicho instrumento normativo, sin discriminar a través de coordenadas individuales el área de Cauce, Ronda y ZMPA.

RESOLUCIÓN No. 02238

Que mediante Decreto Distrital No.450 de 28 de agosto de 2017, el Alcalde Mayor de Bogotá adoptó los Planes de Manejo Ambiental, de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal de Bogotá, en cuyo parágrafo primero del artículo segundo, determinó:

“PARAGRAFO PRIMERO: La cartografía de cada uno de éstos humedales que cuentan con Plan de Manejo Ambiental aprobados por las autoridades ambientales, es la contenida en el Anexo II del Decreto Distrital 190 de 2004, la cual forma parte integral del presente Decreto”

Que en consecuencia, desde el Acuerdo 35 de 1999, pasando por el Decreto 190 de 2004, POT de Bogotá, y finalmente, el Decreto Distrital No.450 de 28 de agosto de 2017, la cartografía de los Humedales de Bogotá, ha sido la definida en el Anexo II del POT de Bogotá, que contiene una delimitación global del área total como unidad ecológica, en la que no se discriminó cartográficamente ni por coordenadas el cauce, la ronda ni la ZMPA.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad – SER de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Informe Técnico No. 01437 con Radicado No. 2017IE169155, el cual constituye el soporte técnico para la definición del Cauce (línea de marea máxima), la Ronda Hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA, del tercio bajo del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo - Tibabuyes, que dispone lo siguiente:

1 INFORME TECNICO NO. 01437, 31 DE AGOSTO DEL 2017

ASUNTO ATENDIDO		Soporte técnico para la definición de Cauce (línea de marea máxima), Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del Tercio Bajo del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes.			
RADICADO	---	FECHA	01/08/2017	PROCESO	---
CUERPO DE AGUA		Humedal Juan Amarillo			
TRAMO CUERPO DE AGUA		Tercio bajo del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes			
CUENCA	Salitre	LOCALIDAD		Kennedy	
UPZ	72 - Bolivia	FECHA DE VISITA		NA	
EXPEDIENTE		---		DEPENDENCIA - SDA	
COMPONENTE AMBIENTAL EVALUADO		PROFESIONAL		CPS	
Hidrológico		César Andrés Vivas Medina		20170388	

RESOLUCIÓN No. 02238

Hidráulico	Luz Marina Villamarín Riaño	20170208
------------	-----------------------------	----------

2 OBJETIVO:

Elaborar el soporte técnico para la definición de Cauce (línea de marea máxima), Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del tercio bajo del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, a partir de estudios técnicos remitidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá –EAB – ESP.

3 UBICACIÓN GENERAL

El área objeto del presente documento, corresponde al tercio bajo del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes, zona donde se contrae el humedal y queda solamente el Río Salitre antes de desembocar al Río Bogotá; en este costado del Área Protegida se encuentra el predio de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR Salitre. En la Imagen 1 se presenta la localización del área de estudio.

RESOLUCIÓN No. 02238

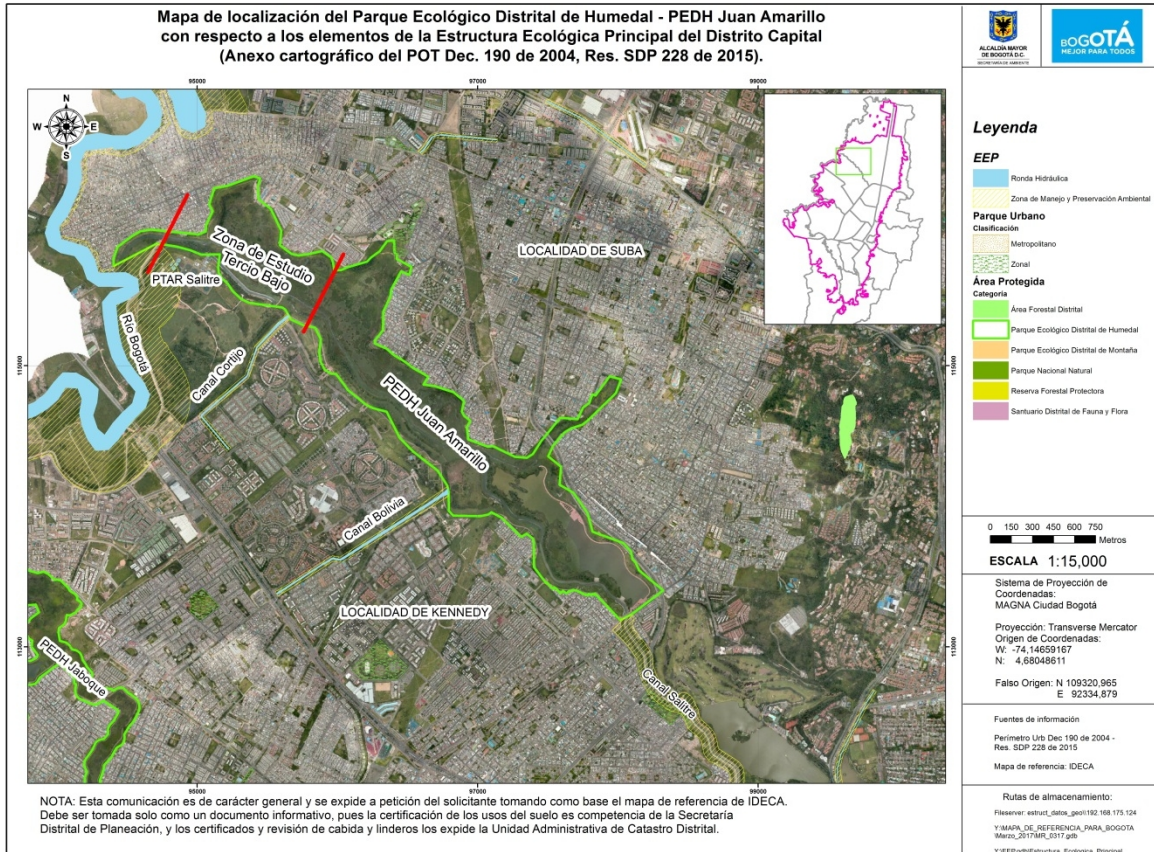


Imagen 1. Localización general PEDH Juan Amarillo
Fuente: SDA, 2017

3.1 ANÁLISIS TÉCNICO

3.2 ANTECEDENTES

Mediante radicado de entrada SDA 2017ER166537 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP remitió un concepto técnico con la definición de cauce y ronda para el tercio Bajo PEDH Juan Amarillo” (radicado EAB 24300-2017-339), donde se señala lo siguiente:

“Como parte del proceso de seguimiento de técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental hemos identificado que en el plano denominado “Estructura Ecológica Principal” del Anexo 2 del Plan de Ordenamiento Territorial – POT no se encuentra definido para el Parque Ecológico Distrital de Juan Amarillo de manera diferenciada la unidad ecológica que incluya claramente la ronda hidráulica y el cuerpo de

Página 11 de 51

RESOLUCIÓN No. 02238

agua. Así mismo dentro de la cartografía aportada dentro del Plan de Manejo Ambiental para Parque Ecológico Distrital de Juan Amarillo no se encuentra dentro de la Zonificación Ecológica claramente definido dentro de los elementos de la unidad ecológica la ronda hidráulica y el cuerpo de agua.

Desde la Empresa de Acueducto de Bogotá **consideramos necesario precisar, complementar y adoptar** dentro de la información contenida en la cartografía del PEDH Juan Amarillo y particularmente la establecida en Plan de Manejo Ambiental - PMA vigente, la precisión de las zonas y/o áreas asociadas al funcionamiento hidráulico del PEDH, específicamente las relacionadas con el cuerpo de agua y la ronda hidráulica. Es por ello que solicitamos a la Secretaría Distrital de Ambiente que adopte la ronda hidráulica y el cuerpo de agua para el tercio bajo del PEDH Juan Amarillo sin modificar el límite legal establecido por el decreto 190 de 2004.

Definir estas las áreas del cuerpo de agua y la ronda hidráulica no solo es fundamental para funcionamiento hidráulico del PEDH Juan Amarillo sino que es la base fundamental para el establecimiento de acciones de mantenimiento y las obras necesarias para la recuperación y restauración ecológica y el uso sostenible del humedal". (Negrilla fuera de texto).

Para la delimitación de la lámina de agua o cuerpo de agua aportan como soporte los resultados de la modelación hidráulica realizada con Hec Ras y anexan los resultados de la modelación hidráulica realizada para el tercio bajo del PEDH Juan Amarillo, modelo realizado por la firma INGETEC 2008 y alimentado con los datos de caudal del último estudio GPR-FT-14 Concepto Técnico de amenaza realizado por el IDIGER tal y como se referencia en la Tabla 1.

Tabla 1. Caudales Pico para TR 10, 50 y 100

CUERPO DE AGUA	PERIODOS DE RETORNO		
	10	50	100
Rio Bogotá	50	65.63	80.69
Rio Torca	33.7	64.4	83
Rio Salitre - Juan Amarillo	20	95.5	120.6
Rio Fucha	44	123.3	155.1
Rio Tunjuelo	54.6	126.3	190.8

Fuente: GPR-FT-14 Concepto técnico de amenaza, IDIGER, Pg. 44

Asimismo la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP (EAB – ESP), realizó el Modelo de Elevación Digital de Terreno en 2016, el cual también aporta.

RESOLUCIÓN No. 02238

“De acuerdo a lo anterior y como resultado del tránsito de una creciente con periodo de recurrencia de 100 años se obtuvo la extensión de lámina de agua (línea de mareas máximas) en el sector de interés”, ver Imagen 3.

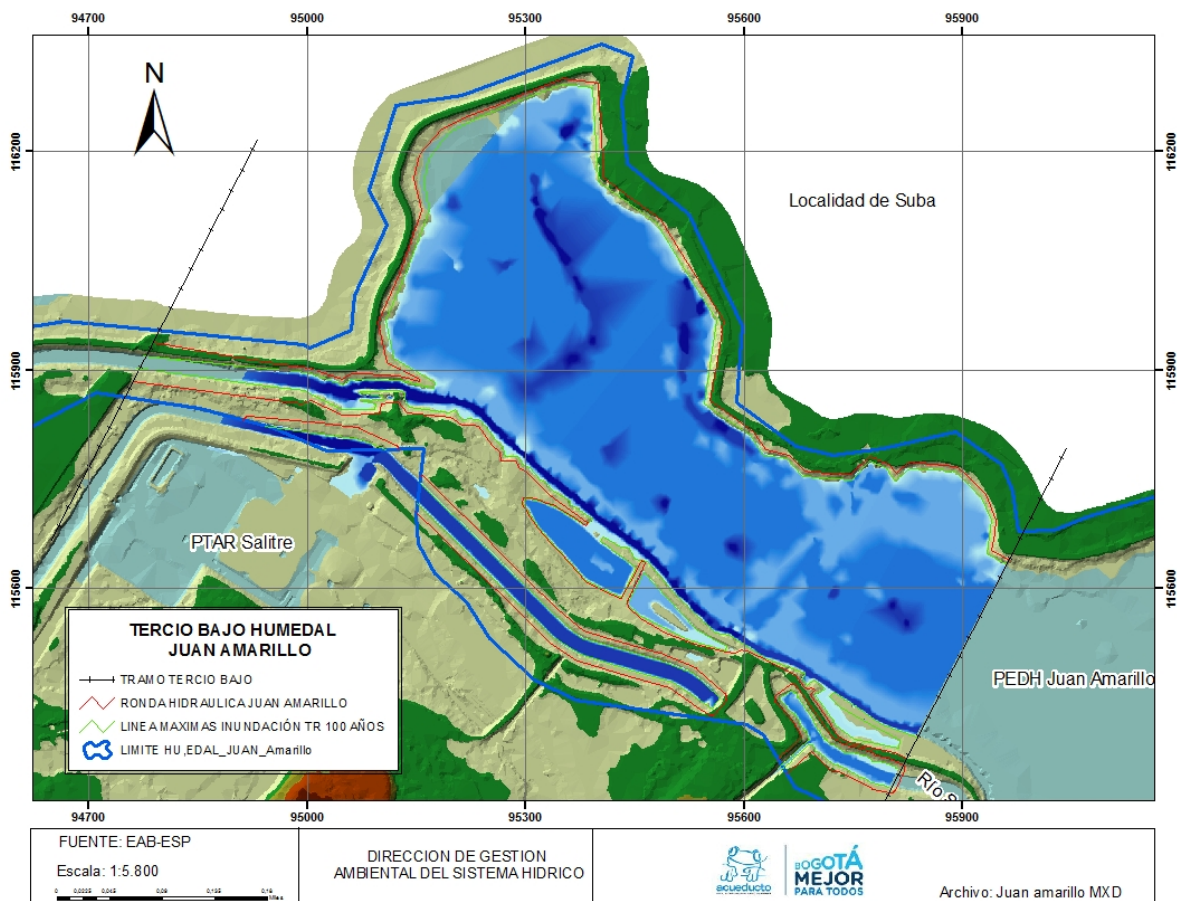


Imagen 3. Modelación Hidráulica T= 100 Años y Modelo de Elevación Digital para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo
Fuente EAB-ESP, 2017

Como resultado de la modelación hidráulica se obtuvieron las áreas necesarias para el tránsito del volumen de agua generado por dicho evento, acorde a ello y las necesidades de manejo hidráulico del humedal se definió la Ronda Hidráulica tal y como se muestra en las imágenes 4 y 5.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02238

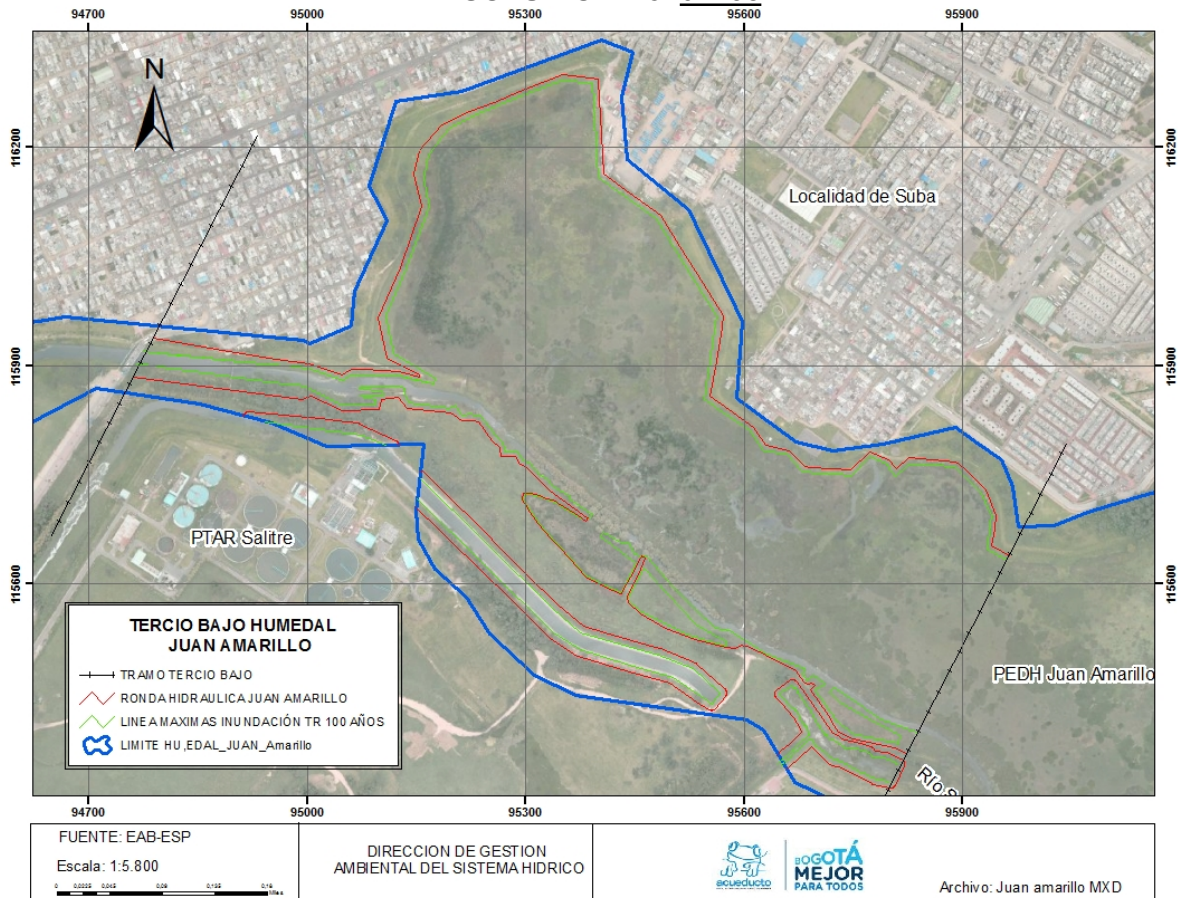


Imagen 4. Cuerpo de Agua y Ronda Hidráulica del Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo
Fuente EAB-ESP, 2017

RESOLUCIÓN No. 02238

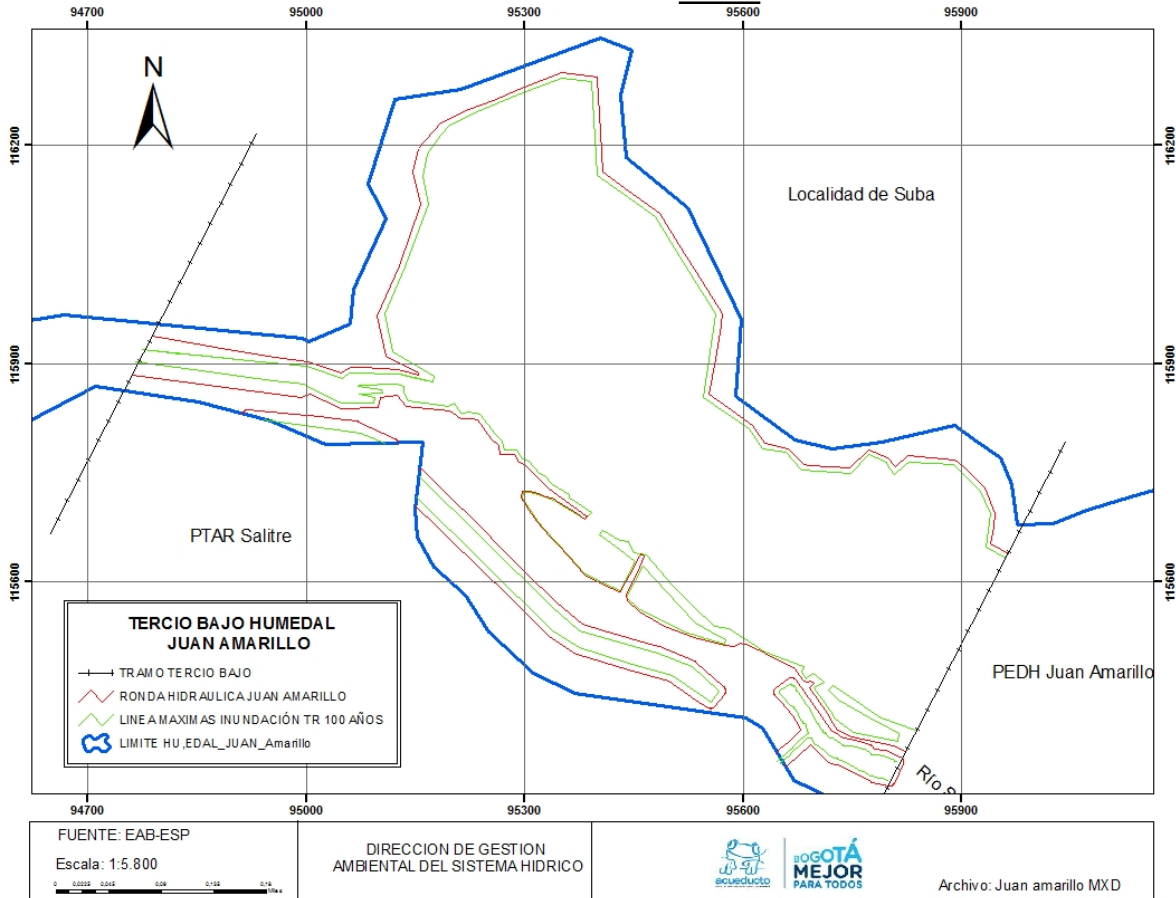


Imagen 5. Líneas de Cuerpo de Agua y Ronda Hidráulica del Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo

3.3 CAUCE (LÍNEA DE MÁXIMA INUNDACIÓN)

Como se mencionó anteriormente, el sustento del componente hidráulico para determinar la línea de máxima inundación o cuerpo de agua en el tramo del complejo hídrico del río Salitre y el tercio bajo del humedal Juan Amarillo, fue tomado del concepto técnico remitido por la EAB, de acuerdo a esto, en la Imagen 6 se presenta su localización en planta y en la Tabla 2 se listan las coordenadas de la línea de inundación máxima del humedal Juan Amarillo en el sector señalado.

RESOLUCIÓN No. 02238

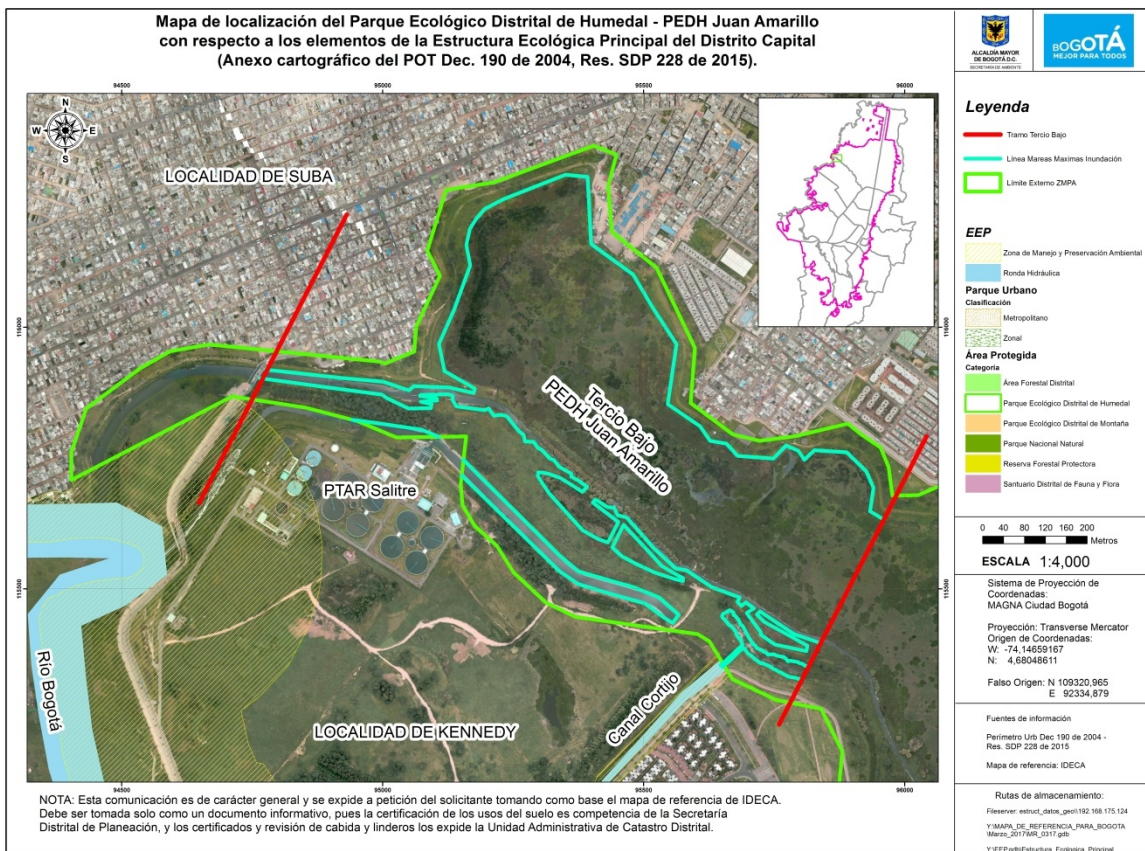


Imagen 6. Línea de mareas máximas del tercio bajo del humedal Juan Amarillo a partir de las coordenadas entregadas por la EAB.
Fuente: SDA, 2017

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
0	95837,3185	115396,641	0	94775,388	115919,122
1	95788,7517	115412,964	1	94803,2159	115916,065
2	95766,4684	115427,714	2	94825,7056	115913,594
3	95764,3939	115429,087	3	94849,5181	115910,979
4	95722,658	115456,714	4	94920,2667	115903,206
5	95716,7711	115450,961	5	95000,4875	115895,996
6	95730,9531	115436,779	6	95050,0622	115879,321
7	95785,3553	115406,8	7	95059,5264	115887,433
8	95800,2116	115398,614	8	95127,5993	115884,741

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
9	95813,5034	115391,289	9	95144,5291	115880,955
10	95811,6303	115380,72	10	95173,9989	115874,363
11	95751,6911	115393,296	11	95176,2523	115882,926
12	95724,2635	115412,295	12	95118,1147	115916,276
13	95723,9959	115417,111	13	95107,7491	115968,104
14	95712,9644	115432,225	14	95136,1418	116032,101
15	95700,1552	115449,773	15	95167,6894	116118,18
16	95697,2373	115453,771	16	95160,1098	116157,663
17	95700,1552	115455,605	17	95166,8567	116188,223
18	95711,2856	115462,601	18	95179,5568	116208,067
19	95700,1552	115470,782	19	95195,8287	116226,72
20	95695,6318	115474,107	20	95230,7537	116244,579
21	95687,2029	115467,15	21	95294,3301	116270,059
22	95679,7105	115475,044	22	95350,2143	116291,692
23	95683,858	115483,339	23	95392,5781	116287,636
24	95630,3409	115503,006	24	95399,3383	116159,192
25	95581,3727	115535,652	25	95479,5592	116101,055
26	95561,3037	115538,997	26	95516,9655	116038,41
27	95532,8528	115565,287	27	95562,9348	115967,654
28	95519,0252	115578,064	28	95545,809	115853,181
29	95504,6176	115594,259	29	95608,0026	115810,817
30	95467,2473	115636,264	30	95627,1422	115783,072
31	95450,2556	115640,546	31	95658,4787	115777,467
32	95443,1646	115654,728	32	95680,1113	115754,032
33	95430,4542	115656,199	33	95748,6145	115749,074
34	95407,7094	115670,649	34	95772,6202	115774,253
35	95402,3577	115664,896	35	95796,3864	115763,947
36	95417,8026	115653,196	36	95798,9847	115759,997
37	95451,4597	115627,701	37	95807,6534	115746,821
38	95431,1232	115588,5	38	95821,8181	115759,997
39	95412,6598	115595,324	39	95827,0326	115764,848
40	95383,3591	115611,512	40	95889,2263	115760,792
41	95361,6847	115635,194	41	95890,0407	115759,997
42	95327,8881	115672,443	42	95926,1819	115724,738
43	95318,4696	115682,824	43	95940,153	115693,19
44	95296,9289	115715,603	44	95933,8435	115648,122
45	95297,8655	115722,694	45	95960,8842	115631,898



RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
46	95306,6958	115722,427			
47	95317,7947	115719,9			
48	95340,4116	115711,723			
49	95359,4102	115700,217			
50	95382,4226	115685,366			
51	95391,3867	115694,865			
52	95373,8598	115707,71			
53	95360,8819	115714,399			
54	95361,2833	115720,019			
55	95337,8695	115733,532			
56	95328,1027	115745,974			
57	95320,2089	115749,052			
58	95305,2241	115765,374			
59	95297,1965	115769,522			
60	95288,9013	115781,296			
61	95272,5786	115781,429			
62	95269,7689	115794,006			
63	95260,1358	115802,301			
64	95237,7924	115829,863			
65	95232,2782	115831,273			
66	95228,3896	115832,268			
67	95226,2862	115832,806			
68	95212,9069	115831,067			
69	95202,7387	115844,981			
70	95195,9152	115841,503			
71	95140,7926	115848,995			
72	95133,8353	115860,769			
73	95133,9691	115869,331			
74	95125,0681	115871,912			
75	95072,5582	115870,803			
76	95071,354	115868,662			
77	95103,1967	115864,247			
78	95104,4009	115860,1			
79	95072,6155	115857,663			
80	95093,6974	115852,607			
81	95092,2257	115845,115			
82	95049,0106	115844,981			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
83	95043,9937	115847,369			
84	95007,401	115864,782			
85	94998,1693	115871,338			
86	94954,9316	115876,967			
87	94910,8025	115882,711			
88	94856,4964	115890,126			
89	94764,2755	115902,718			

3.4 RONDA HIDRÁULICA – RH

El Decreto Distrital 190 de 2004 en su artículo 78 define la Ronda Hidráulica como:

“Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

(...)

3. Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.

(...)”

De acuerdo a lo anterior y según las competencias asignadas por los Decretos 190 de 2004 y 062 de 2006 a la EAB y a la SDA en cuanto a la protección de humedales:

- **Decreto 190 de 2004**

“Artículo 86. Áreas Protegidas del Orden Distrital (artículo 18 del Decreto 619 de 2003).

Las áreas protegidas del orden Distrital son:

Santuario Distrital de Flora y Fauna.

Área Forestal Distrital (modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003).

RESOLUCIÓN No. 02238

Parque Ecológico Distrital.

Parágrafo 1º. (Adicionado por el artículo 83 del Decreto 469 de 2003). *El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente es la entidad encargada de la planificación, administración y monitoreo de las áreas protegidas del orden Distrital, con arreglo a las competencias y disposiciones establecidas en el presente Plan y su reglamentación, en las normas vigentes y, en particular, en las que rigen el Sistema Nacional Ambiental creado por la Ley 99 de 1993.*

Parágrafo 2º. (Adicionado por el artículo 83 del Decreto 469 de 2003). *La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá realizará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico realizando además el seguimiento técnico de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental. Para esto seguirá las directrices de la autoridad ambiental competente en el marco del SIAC (Sistema Ambiental del Distrito Capital), el PGA (Plan de Gestión Ambiental del D.C.) y con base en las directrices de la Convención de Ramsar (Ley 357 de 1997)."*

- **Decreto 062 de 2006**

"ARTICULO 7º. - Del manejo de los humedales.- *Sin perjuicio de lo mencionado en el artículo anterior, a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-, le corresponde demarcar las zonas de ronda, velar por la protección y cuidado de cada unidad ecológica, conforme a los planes de manejo de cada uno de estos ecosistemas.*

De igual forma la EAAB adelantará los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales tanto en su parte hídrica como biótica, efectuando los seguimientos técnicos de las zonas de ronda y de manejo y preservación ambiental.

La EAAB deberá coordinar con el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, como autoridad ambiental distrital, las acciones tendientes al manejo, recuperación y adecuado uso sobre estos ecosistemas para la prevención, mitigación y compensación de todos los factores que deterioran el agua, los suelos y los recursos biológicos que conforman la integridad del sistema hídrico en cabeza de los humedales.

PARÁGRAFO *En relación con la necesidad de establecer pautas de manejo individuales para cada humedal, la EAAB y el DAMA establecerá acuerdos*

RESOLUCIÓN No. 02238

técnicos, debidamente formalizados, en los cuales se define el orden, los cronogramas y especificaciones de la intervención ex ante a la formulación del plan de manejo y luego de su adopción formal.”

En la Imagen 7 se presenta el límite externo de la Ronda Hidráulica del tercio bajo del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes y en la Tabla 3 sus respectivas coordenadas, igualmente tomadas del concepto técnico remitido por la EAB.

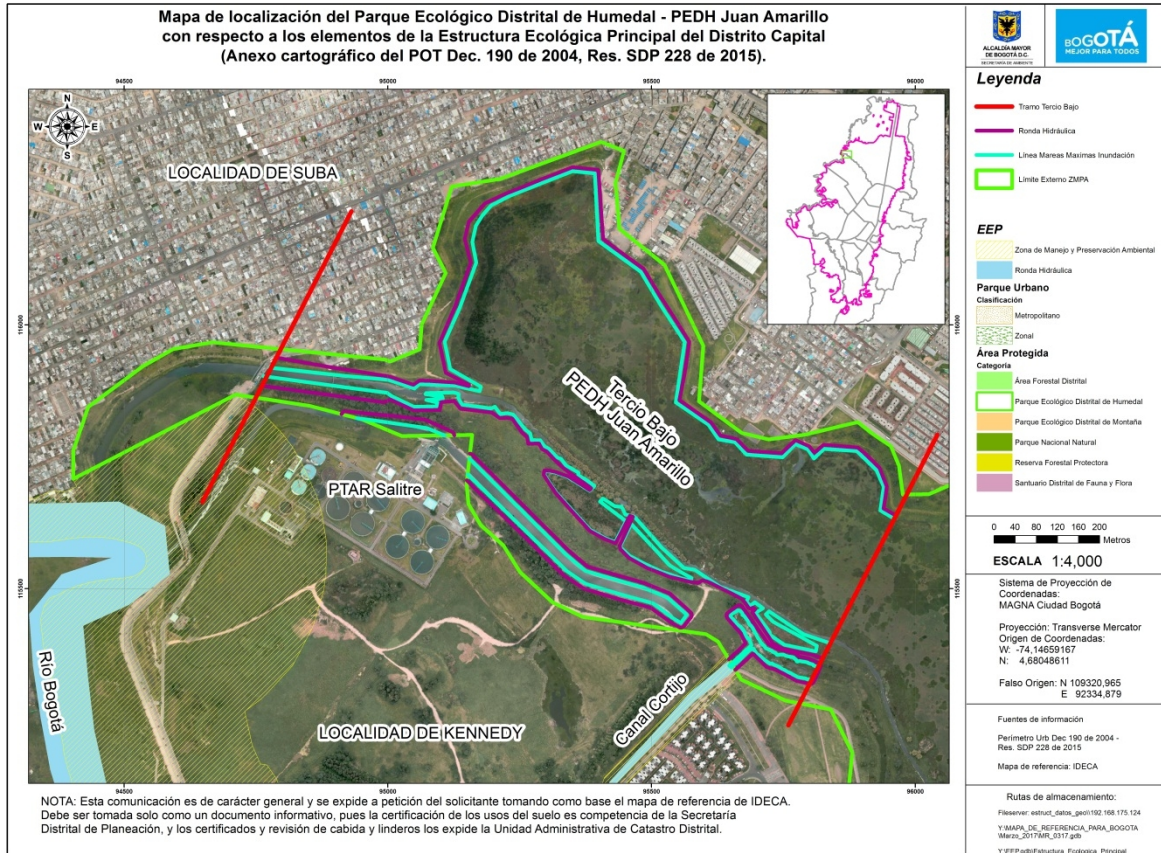


Imagen 7. Línea externa de la Ronda Hidráulica realizada a partir de las coordenadas entregadas por la EAB.
Fuente: SDA, 2017

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
1	95804,3419	115319,819	Rio Salitre	1	95823,4503	115367,52
2	95803,8772	115319,577	Rio Salitre	2	95806,5301	115374,24
3	95803,3127	115319,344	Rio Salitre	3	95748,8873	115386,074
4	95802,7301	115319,16	Rio Salitre	4	95729,9166	115396,075
5	95802,1337	115319,028	Rio Salitre	5	95723,8048	115405,759
6	95801,528	115318,948	Rio Salitre	6	95715,1529	115418,618
7	95800,9176	115318,921	Rio Salitre	7	95691,0228	115454,972
8	95800,3074	115318,948	Rio Salitre	8	95696,4997	115460,687
9	95799,7016	115319,027	Rio Salitre	9	95692,3722	115463,941
10	95799,3548	115319,098	Rio Salitre	10	95687,7684	115461,639
11	95777,3943	115324,125	Rio Salitre	11	95683,7204	115463,465
12	95776,5621	115324,37	Rio Salitre	12	95678,0053	115471,879
13	95776,0828	115324,565	Rio Salitre	13	95671,3962	115480,565
14	95775,6192	115324,795	Rio Salitre	14	95658,6029	115487,157
15	95759,4121	115333,582	Rio Salitre	15	95629,7209	115501,478
16	95753,7382	115336,658	Rio Salitre	16	95621,2121	115505,882
17	95734,2179	115346,61	Rio Salitre	17	95612,7982	115510,133
18	95729,087	115348,009	Rio Salitre	18	95604,7747	115513,796
19	95726,1917	115348,799	Rio Salitre	19	95599,4546	115514,842
20	95720,3611	115350,389	Rio Salitre	20	95596,4157	115515,711
21	95719,8088	115350,564	Rio Salitre	21	95588,9809	115510,763
22	95719,2445	115350,798	Rio Salitre	22	95573,7408	115512,668
23	95718,7026	115351,08	Rio Salitre	23	95533,5241	115522,828
24	95718,1873	115351,408	Rio Salitre	24	95491,614	115538,915
25	95717,7026	115351,78	Rio Salitre	25	95457,4297	115558,071
26	95717,3447	115352,102	Rio Salitre	26	95440,6022	115574,581
27	95712,9098	115356,375	Rio Salitre	27	95440,0272	115578,989
28	95692,5257	115376,016	Rio Salitre	28	95439,6497	115581,884
29	95691,9418	115376,364	Rio Salitre	29	95457,1837	115619,732
30	95659,9083	115346,642	Rio Salitre	30	95460,6604	115627,178

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
31	95659,6468	115346,411	Rio Salitre	31	95464,7561	115635,925
32	95659,1621	115346,039	Rio Salitre	32	95458,9776	115637,941
33	95658,818	115345,82	Rio Salitre	33	95458,8397	115637,66
34	95820,0052	115354,5	Rio Salitre	34	95458,662	115637,33
35	95819,9846	115354,592	Rio Salitre	35	95458,0018	115635,958
36	95819,8008	115355,175	Rio Salitre	36	95456,01	115632,334
37	95819,5671	115355,739	Rio Salitre	37	95444,482	115609,807
38	95819,285	115356,281	Rio Salitre	38	95438,1503	115597,941
39	95818,9567	115356,796	Rio Salitre	39	95431,7958	115586,188
40	95818,5847	115357,281	Rio Salitre	40	95429,6777	115586,94
41	95818,172	115357,731	Rio Salitre	41	95412,0719	115593,636
42	95817,7216	115358,144	Rio Salitre	42	95399,1579	115600,4
43	95817,2369	115358,516	Rio Salitre	43	95382,4176	115609,875
44	95816,7217	115358,844	Rio Salitre	44	95372,5329	115620,944
45	95816,0252	115359,196	Rio Salitre	45	95360,4844	115634,109
46	95796,0491	115367,927	Rio Salitre	46	95346,2671	115649,965
47	95795,6392	115368,091	Rio Salitre	47	95335,2398	115661,977
48	95795,0566	115368,275	Rio Salitre	48	95326,0065	115672,23
49	95794,4601	115368,407	Rio Salitre	49	95317,6173	115681,885
50	95794,1624	115368,453	Rio Salitre	50	95313,836	115687,619
51	95780,6469	115370,24	Rio Salitre	51	95306,6077	115698,558
52	95776,9365	115374,222	Rio Salitre	52	95300,1532	115708,513
53	95776,3142	115374,813	Rio Salitre	53	95295,6684	115715,583
54	95775,8295	115375,185	Rio Salitre	54	95296,8291	115723,972
55	95775,3143	115375,513	Rio Salitre	55	95306,6957	115723,761
56	95774,7724	115375,795	Rio Salitre	56	95317,9515	115721,299
57	95774,2079	115376,029	Rio Salitre	57	95324,406	115718,959
58	95773,6926	115376,194	Rio Salitre	58	95340,7798	115713,208
59	95759,4121	115380,173	Rio Salitre	59	95345,0008	115710,693
60	95747,1019	115383,602	Rio Salitre	60	95360,0906	115701,355
61	95746,4381	115383,753	Rio Salitre	61	95367,8466	115696,413

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
62	95746,3418	115383,769	Rio Salitre	62	95382,321	115686,722
63	95737,5929	115385,186	Rio Salitre	63	95385,434	115690,064
64	95732,0609	115388,512	Rio Salitre	64	95384,0423	115691,086
65	95725,6769	115392,352	Rio Salitre	65	95334,0634	115727,667
66	95722,1164	115394,493	Rio Salitre	66	95315,9987	115744,377
67	95722,0535	115394,531	Rio Salitre	67	95301,547	115760,033
68	95694,4502	115433,779	Rio Salitre	68	95292,3641	115764,549
69	95672,1045	115465,552	Rio Salitre	69	95286,493	115775,087
70	95671,7408	115466,025	Rio Salitre	70	95266,0198	115774,786
71	95671,328	115466,475	Rio Salitre	71	95264,2133	115787,431
72	95670,8775	115466,888	Rio Salitre	72	95253,9767	115796,463
73	95670,3928	115467,26	Rio Salitre	73	95236,0625	115822,205
74	95669,8776	115467,588	Rio Salitre	74	95226,2775	115824,012
75	95669,3357	115467,87	Rio Salitre	75	95211,9829	115823,429
76	95668,7712	115468,104	Rio Salitre	76	95196,7429	115834,118
77	95668,1886	115468,287	Rio Salitre	77	95137,7936	115841,315
78	95667,5921	115468,42	Rio Salitre	78	95125,517	115855,814
79	95666,9865	115468,499	Rio Salitre	79	95101,3869	115853,697
80	95666,3761	115468,526	Rio Salitre	80	95098,515	115838,691
81	95665,7659	115468,499	Rio Salitre	81	95048,553	115838,131
82	95665,1601	115468,42	Rio Salitre	82	95005,1461	115858,276
83	95664,5637	115468,287	Rio Salitre	83	94992,5519	115853,269
84	95663,981	115468,104	Rio Salitre	84	94761,7342	115884,381
85	95663,4167	115467,87	Rio Salitre			
86	95662,8748	115467,588	Rio Salitre			
87	95662,1817	115467,131	Rio Salitre			
88	95644,8514	115454,166	Rio Salitre			
89	95644,5447	115453,923	Rio Salitre			
90	95644,0942	115453,51	Rio Salitre			
91	95643,6815	115453,06	Rio Salitre			
92	95643,3097	115452,575	Rio Salitre			



RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
93	95642,9815	115452,06	Rio Salitre			
94	95642,6994	115451,518	Rio Salitre			
95	95642,4656	115450,953	Rio Salitre			
96	95642,282	115450,371	Rio Salitre			
97	95642,1498	115449,774	Rio Salitre			
98	95642,07	115449,169	Rio Salitre			
99	95642,0434	115448,558	Rio Salitre			
100	95642,0701	115447,948	Rio Salitre			
101	95642,1499	115447,342	Rio Salitre			
102	95642,2821	115446,746	Rio Salitre			
103	95642,4658	115446,163	Rio Salitre			
104	95642,6997	115445,599	Rio Salitre			
105	95642,9818	115445,057	Rio Salitre			
106	95643,31	115444,542	Rio Salitre			
107	95643,6819	115444,057	Rio Salitre			
108	95643,8109	115443,908	Rio Salitre			
109	95652,809	115433,779	Rio Salitre			
110	95668,4956	115416,121	Rio Salitre			
111	95675,0171	115403,501	Rio Salitre			
112	95678,8399	115396,103	Rio Salitre			
113	95673,9804	115391,495	Rio Salitre			
114	95673,9428	115391,459	Rio Salitre			
115	95663,4287	115381,34	Rio Salitre			
116	95650,3695	115369,22	Rio Salitre			
117	95646,7754	115365,885	Rio Salitre			
118	94912,3554	115830,842	Canal Salitre			
119	94912,5391	115831,425	Canal Salitre			
120	94912,7728	115831,989	Canal Salitre			
121	94913,0549	115832,531	Canal Salitre			
122	94913,3831	115833,046	Canal Salitre			
123	94913,755	115833,531	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
124	94914,1677	115833,981	Canal Salitre			
125	94914,6182	115834,394	Canal Salitre			
126	94915,1028	115834,766	Canal Salitre			
127	94915,6181	115835,094	Canal Salitre			
128	94916,1599	115835,376	Canal Salitre			
129	94916,7244	115835,61	Canal Salitre			
130	94917,307	115835,794	Canal Salitre			
131	94917,9034	115835,926	Canal Salitre			
132	94918,5091	115836,006	Canal Salitre			
133	94919,1194	115836,032	Canal Salitre			
134	94919,7898	115836	Canal Salitre			
135	94984,3628	115829,793	Canal Salitre			
136	95018,9253	115826,47	Canal Salitre			
137	95019,0607	115826,456	Canal Salitre			
138	95040,0615	115824,024	Canal Salitre			
139	95069,3316	115820,635	Canal Salitre			
140	95069,7419	115820,575	Canal Salitre			
141	95070,3383	115820,443	Canal Salitre			
142	95070,921	115820,259	Canal Salitre			
143	95071,4347	115820,049	Canal Salitre			
144	95121,7581	115797,071	Canal Salitre			
145	95122,3507	115796,766	Canal Salitre			
146	95122,8659	115796,438	Canal Salitre			
147	95123,3506	115796,066	Canal Salitre			
148	95123,8011	115795,653	Canal Salitre			
149	95124,2138	115795,203	Canal Salitre			
150	95124,5857	115794,718	Canal Salitre			
151	95124,9139	115794,203	Canal Salitre			
152	95125,1961	115793,661	Canal Salitre			
153	95125,4299	115793,097	Canal Salitre			
154	95125,6136	115792,514	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
155	95125,7458	115791,918	Canal Salitre			
156	95125,8256	115791,312	Canal Salitre			
157	95125,8476	115790,809	Canal Salitre			
158	95125,8523	115790,701	Canal Salitre			
159	95155,5711	115755,727	Canal Salitre			
160	95155,7703	115755,701	Canal Salitre			
161	95156,1769	115755,647	Canal Salitre			
162	95156,7732	115755,515	Canal Salitre			
163	95157,356	115755,331	Canal Salitre			
164	95157,9203	115755,097	Canal Salitre			
165	95158,4622	115754,815	Canal Salitre			
166	95158,9774	115754,487	Canal Salitre			
167	95159,4621	115754,115	Canal Salitre			
168	95159,886	115753,729	Canal Salitre			
169	95170,832	115742,9	Canal Salitre			
170	95201,8931	115712,171	Canal Salitre			
171	95228,8818	115685,228	Canal Salitre			
172	95280,6119	115633,585	Canal Salitre			
173	95281,7081	115632,5	Canal Salitre			
174	95300,0804	115614,318	Canal Salitre			
175	95344,162	115570,694	Canal Salitre			
176	95378,9249	115541,407	Canal Salitre			
177	95408,8665	115532,752	Canal Salitre			
178	95477,6723	115512,863	Canal Salitre			
179	95485,0488	115510,731	Canal Salitre			
180	95485,4991	115510,584	Canal Salitre			
181	95485,7302	115510,496	Canal Salitre			
182	95532,8261	115491,445	Canal Salitre			
183	95533,2712	115491,247	Canal Salitre			
184	95533,7014	115491,018	Canal Salitre			
185	95534,2167	115490,69	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
186	95534,7013	115490,318	Canal Salitre			
187	95534,8884	115490,156	Canal Salitre			
188	95572,7132	115456,067	Canal Salitre			
189	95572,7265	115456,054	Canal Salitre			
190	95573,7957	115455,086	Canal Salitre			
191	95574,1387	115454,753	Canal Salitre			
192	95574,4584	115454,398	Canal Salitre			
193	95574,8303	115453,913	Canal Salitre			
194	95575,1585	115453,398	Canal Salitre			
195	95575,4406	115452,856	Canal Salitre			
196	95575,6745	115452,292	Canal Salitre			
197	95575,8581	115451,709	Canal Salitre			
198	95575,9904	115451,113	Canal Salitre			
199	95576,0702	115450,507	Canal Salitre			
200	95576,0969	115449,897	Canal Salitre			
201	95576,0702	115449,286	Canal Salitre			
202	95575,9905	115448,681	Canal Salitre			
203	95575,8583	115448,084	Canal Salitre			
204	95575,6747	115447,501	Canal Salitre			
205	95575,4408	115446,937	Canal Salitre			
206	95575,1588	115446,395	Canal Salitre			
207	95574,8883	115445,964	Canal Salitre			
208	95574,5872	115445,553	Canal Salitre			
209	95561,0934	115428,487	Canal Salitre			
210	95560,9649	115428,33	Canal Salitre			
211	95560,5522	115427,879	Canal Salitre			
212	95560,1018	115427,466	Canal Salitre			
213	95559,6172	115427,094	Canal Salitre			
214	95559,102	115426,766	Canal Salitre			
215	95558,56	115426,484	Canal Salitre			
216	95557,9957	115426,25	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
217	95557,413	115426,067	Canal Salitre			
218	95556,8166	115425,934	Canal Salitre			
219	95556,2109	115425,854	Canal Salitre			
220	95555,6006	115425,828	Canal Salitre			
221	95554,9902	115425,854	Canal Salitre			
222	95554,3846	115425,934	Canal Salitre			
223	95553,7881	115426,066	Canal Salitre			
224	95553,2055	115426,25	Canal Salitre			
225	95552,641	115426,484	Canal Salitre			
226	95552,0991	115426,766	Canal Salitre			
227	95551,9768	115426,838	Canal Salitre			
228	95534,9112	115437,157	Canal Salitre			
229	95534,4206	115437,482	Canal Salitre			
230	95498,293	115463,71	Canal Salitre			
231	95441,9948	115478,853	Canal Salitre			
232	95441,8001	115478,908	Canal Salitre			
233	95372,6115	115499,678	Canal Salitre			
234	95372,2301	115499,804	Canal Salitre			
235	95371,6656	115500,038	Canal Salitre			
236	95371,1237	115500,32	Canal Salitre			
237	95370,7695	115500,539	Canal Salitre			
238	95333,8601	115524,881	Canal Salitre			
239	95333,2144	115525,362	Canal Salitre			
240	95332,7711	115525,768	Canal Salitre			
241	95325,7661	115532,752	Canal Salitre			
242	95299,32	115559,12	Canal Salitre			
243	95288,2131	115570,193	Canal Salitre			
244	95232,8228	115624,394	Canal Salitre			
245	95202,3611	115653,878	Canal Salitre			
246	95183,3553	115672,274	Canal Salitre			
247	95183,32	115672,309	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
248	95149,8819	115705,131	Canal Salitre			
249	95149,7597	115705,251	Canal Salitre			

Por lo tanto la definición de Ronda Hidráulica del tercio bajo del PEDH Juan Amarillo se sustenta en antecedentes técnicos y normativos que orientan la delimitación de esta zona como elemento constitutivo de la Unidad Ecológica del Área Protegida.

3.5 ZONA DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL – ZMPA

Según el Decreto Distrital 190 de 2004 la Zona de Manejo y Preservación Ambiental como:

“Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal
(artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

(...)

4. Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.

(...)”

En este sentido, la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del tercio bajo del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes será la franja contigua al límite externo de la Ronda Hidráulica remitido por la EAB, hasta el límite perimetral del área protegida determinado en el Anexo 2 del POT (Decreto Distrital 190 de 2004), tal y como se observa en la imagen 8.

RESOLUCIÓN No. 02238

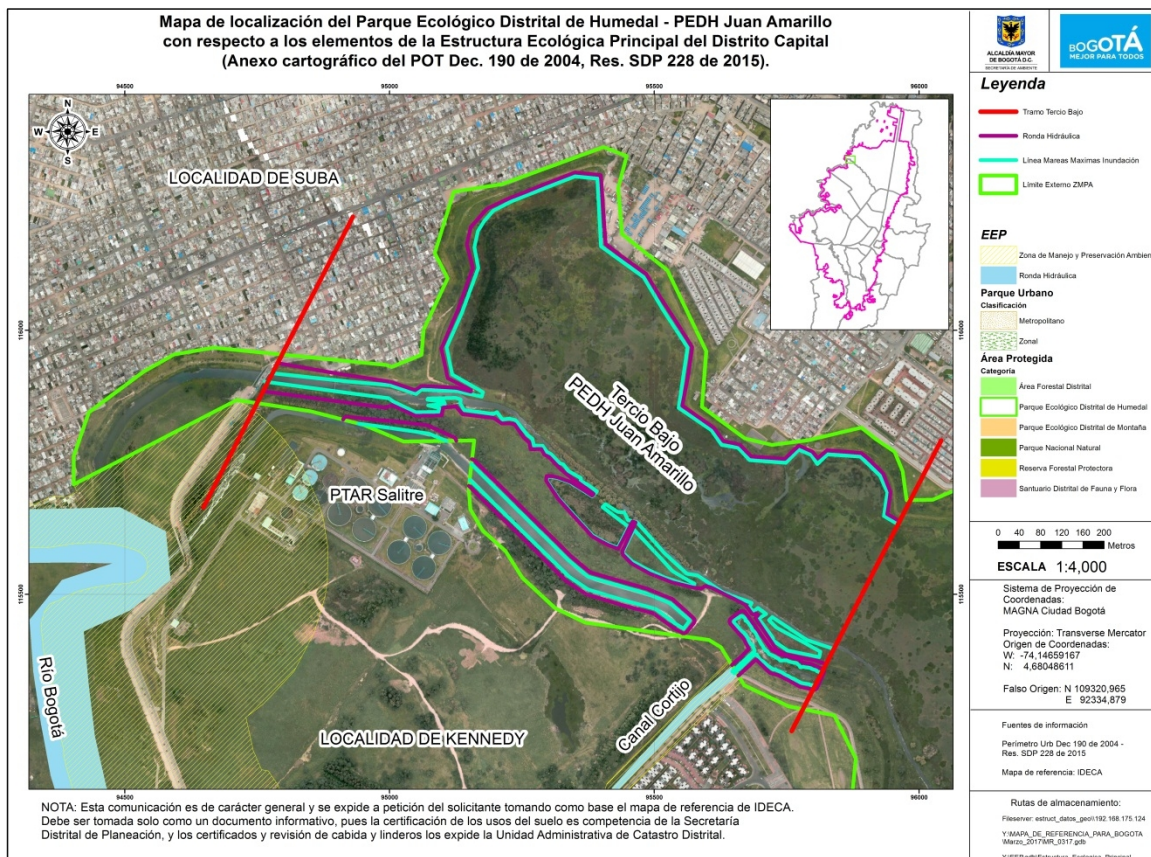


Imagen 8. Límite externo de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA tomado del Anexo 2 del POT (Decreto Distrital 190 de 2004)

Fuente: SDA, 2017

Con el objeto de garantizar la protección del humedal como área protegida se deberá acatar el régimen de usos para la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental, establecido en el Artículo 96 del Decreto Distrital 190 de 2004.

4 CONCLUSIONES

- El Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003."*, delimita el perímetro del PEDH Juan Amarillo, más no discrimina las áreas correspondientes a Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA, Ronda Hidráulica y Cuerpo de Agua, elementos constitutivos de la Unidad Ecológica.

RESOLUCIÓN No. 02238

- La Resolución SDA No. 3887 de 2010 *"Por la cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental del Humedal Juan Amarillo y se adoptan otras determinaciones"* establece la zonificación y el respectivo régimen de usos para cada unidad de manejo, más no discrimina la áreas de Unidad Ecológica correspondientes a Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA, Ronda Hidráulica y Cuerpo de Agua (cauce o línea de marea máximas o máxima inundación).
- La línea externa de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes no presenta modificación, es decir que su límite legal externo corresponde al establecido en el Anexo 2 del POT (Decreto Distrital 190 de 2004).
- Las líneas de cauce (cuerpo de agua o mareas máximas o máxima inundación) (Tabla 2) y ronda hidráulica (Tabla 3) para el tercio bajo del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes fueron definidas por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB –ESP y remitidas a la SDA mediante radicado SDA 2017ER166537.
- La Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del tercio bajo del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes será la franja contigua al límite externo de la Ronda Hidráulica remitido por la EAB, hasta el límite perimetral del área protegida determinado en el Anexo 2 del Decreto Distrital 190 de 2004.
- La implementación de acciones dentro del PEDH como área protegida del orden Distrital deberá ceñirse a los usos principales, compatibles y condicionados establecidos en el Artículo 96 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Artículo Tercero de la Resolución 3887 del 2010 (PMA PEDH Juan Amarillo).
- Teniendo en cuenta el contenido del presente Concepto Técnico, cuyo propósito corresponde a la definición de los elementos de la Unidad Ecológica (Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA, Ronda Hidráulica y Cuerpo de Agua) del tercio bajo Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo, a partir de la información enviada por la EAB, se deberá remitir éste documento, a la Dirección Legal Ambiental – DLA de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para que se proceda de acuerdo a sus competencias”

RESOLUCIÓN No. 02238

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para establecer medidas administrativas en materia ambiental.

Que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente, asumir las competencias que en materia de control ambiental le otorga el ordenamiento jurídico, para adoptar medidas de protección del medio ambiente en el Distrito Capital de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, actúa en uso de las competencias contempladas en la normatividad vigente, cuyo ejercicio se encuentra amparado en la Constitución Política, artículos 49, 79, 80, 287 y 232, entre otros; y desarrollado en la Ley 99 de 1993, Artículos 65 y 66, en el Decreto-Ley 2811 de 1978, Artículos 30, 155 literal b, 314 literal a y Artículo 83, Decreto Distrital 190 de 2004, en el Decreto Distrital 109 de 2009, y Artículo 5 literales i y j.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el Artículo 8° que "...es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", en el Artículo 49 que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad..."

Que la Norma Superior, en su artículo 79 establece como "deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"; en el artículo 80, se exige que el Estado prevenga y controle los factores de deterioro ambiental, al igual que se refiere a los deberes del Estado, referentes a "proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines", y de "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución", instando así, a las autoridades a tomar las medidas necesarias para prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Artículo 287 de la Carta, contempla la autonomía de los entes territoriales para gestionar sus intereses, y en materia específica, el Artículo 332 de la Constitución, encomienda a las autoridades Distritales la obligación de garantizar el desarrollo armónico e integrado de la Ciudad, mandato que debe armonizarse con lo contemplado en el Decreto Ley 1421 de 1993, que dictó el régimen especial para Bogotá D.C.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales- prevé en su

Página **33** de **51**

RESOLUCIÓN No. 02238

Artículo 1° "el ambiente es patrimonio común", por lo que el "Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social", norma concordante con lo previsto en los Artículos 30, 83, 155 y 314 del mismo ordenamiento, cuyo texto dice:

"Artículo. 30. Para la adecuada protección del ambiente y de los recursos naturales, el Gobierno Nacional establecerá políticas y normas sobre zonificación.

Los departamentos y municipios tendrán sus propias normas de zonificación, sujetas a las de orden Nacional, a que se refiere el inciso anterior."

"Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."*

"Artículo. 155. Corresponde al Gobierno:

(...)

b) Coordinar la acción de los organismos oficiales y de las asociaciones de usuarios, en lo relativo al manejo de las aguas;

(...)"

"Artículo. 314. Corresponde a la Administración Pública:

a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos;

(...)"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente tiene entre sus responsabilidades, al amparo del artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, las siguientes:

"(...)

i) Definir los lineamientos ambientales que regirán las acciones de la administración pública distrital.

RESOLUCIÓN No. 02238

j) Definir y articular con las entidades competentes, la política de gestión estratégica del ciclo del agua como recurso natural, bien público y elemento de efectividad del derecho a la vida.

(...)"

Que el Artículo 7 del Acuerdo Distrital No. 5 de 1994, declara de responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB –ESP, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del Sistema Hídrico del Distrito Capital en las que no se permitirá ningún desarrollo urbanístico, y se estimulará la reubicación de los existentes.

Que teniendo en cuenta las competencias conferidas por el artículo 86 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad responsable de la planificación, administración y monitoreo de las áreas protegidas del orden Distrital y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá es la encargada de realizar los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes, hidráulico, sanitario, biótico y urbanístico.

Que el objeto de la Secretaría Distrital de Ambiente según lo establece el artículo 4° Decreto Distrital 109 de 2009, es *“orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”*.

Que el artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, determina la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades del Distrito Capital, disponiendo que las *“secretarías de despacho son organismos del Distrito Capital, con autonomía administrativa financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución”*.

Que el Artículo 100 del Acuerdo 257, modificado por el Artículo 31 del Acuerdo Distrital 546 de 2013, contempla:

“(...) el Sector Ambiente tiene como misión velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito Capital se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto

RESOLUCIÓN No. 02238

fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad, promoviendo la participación de las comunidades”.

Que las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente están consignadas en el artículo 103 íbidem, el cual fue modificado por el Artículo 33 del mencionado Acuerdo 546 de 2013, en los siguientes términos:

"(...) tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que entre otras atribuciones, el arriba indicado Artículo 103 autoriza a la Secretaría Distrital de Ambiente para:

"(...) ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia;

(...) formular y orientar las políticas, planes y programas tendientes a la investigación, conservación, mejoramiento, promoción, valoración y uso sostenible de los recursos naturales y servicios ambientales del Distrito Capital y sus territorios socio ambientales reconocidos; (...) promover planes, programas y proyectos tendientes a la conservación, consolidación, enriquecimiento y mantenimiento de la Estructura Ecológica Principal y del recurso hídrico, superficial y subterráneo, del Distrito Capital; (...) ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas; (...) dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales; (...) trazar los lineamientos de conformidad con el plan de desarrollo, el plan de ordenamiento territorial y el plan de gestión ambiental, en las siguientes materias: (...) la formulación, ejecución de planes, programas y proyectos tendientes a garantizar la sostenibilidad ambiental del Distrito Capital y de la región (...) la elaboración, regulación y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial”.

Que el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Entidad los días 1,2,3 y 4 de septiembre de 2017, sin recibir comentario alguno.

RESOLUCIÓN No. 02238

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Definir el Cauce, Ronda Hidráulica -RH- y Zona de Manejo y Preservación Ambiental -ZMPA- del Tercio Bajo del Parque Ecológico Distrital de Humedal -PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes., que corresponde a la zona donde se contrae el humedal y queda solamente el Río Salitre antes de desembocar al Río Bogotá; en la localidad de Kennedy.

- El cauce del Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo, según el Informe Técnico No. 01437 del 31 de agosto del 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, quedará delimitado así:

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
0	95837,3185	115396,641	0	94775,388	115919,122
1	95788,7517	115412,964	1	94803,2159	115916,065
2	95766,4684	115427,714	2	94825,7056	115913,594
3	95764,3939	115429,087	3	94849,5181	115910,979
4	95722,658	115456,714	4	94920,2667	115903,206
5	95716,7711	115450,961	5	95000,4875	115895,996
6	95730,9531	115436,779	6	95050,0622	115879,321
7	95785,3553	115406,8	7	95059,5264	115887,433
8	95800,2116	115398,614	8	95127,5993	115884,741
9	95813,5034	115391,289	9	95144,5291	115880,955
10	95811,6303	115380,72	10	95173,9989	115874,363
11	95751,6911	115393,296	11	95176,2523	115882,926
12	95724,2635	115412,295	12	95118,1147	115916,276
13	95723,9959	115417,111	13	95107,7491	115968,104
14	95712,9644	115432,225	14	95136,1418	116032,101
15	95700,1552	115449,773	15	95167,6894	116118,18
16	95697,2373	115453,771	16	95160,1098	116157,663

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
17	95700,1552	115455,605	17	95166,8567	116188,223
18	95711,2856	115462,601	18	95179,5568	116208,067
19	95700,1552	115470,782	19	95195,8287	116226,72
20	95695,6318	115474,107	20	95230,7537	116244,579
21	95687,2029	115467,15	21	95294,3301	116270,059
22	95679,7105	115475,044	22	95350,2143	116291,692
23	95683,858	115483,339	23	95392,5781	116287,636
24	95630,3409	115503,006	24	95399,3383	116159,192
25	95581,3727	115535,652	25	95479,5592	116101,055
26	95561,3037	115538,997	26	95516,9655	116038,41
27	95532,8528	115565,287	27	95562,9348	115967,654
28	95519,0252	115578,064	28	95545,809	115853,181
29	95504,6176	115594,259	29	95608,0026	115810,817
30	95467,2473	115636,264	30	95627,1422	115783,072
31	95450,2556	115640,546	31	95658,4787	115777,467
32	95443,1646	115654,728	32	95680,1113	115754,032
33	95430,4542	115656,199	33	95748,6145	115749,074
34	95407,7094	115670,649	34	95772,6202	115774,253
35	95402,3577	115664,896	35	95796,3864	115763,947
36	95417,8026	115653,196	36	95798,9847	115759,997
37	95451,4597	115627,701	37	95807,6534	115746,821
38	95431,1232	115588,5	38	95821,8181	115759,997
39	95412,6598	115595,324	39	95827,0326	115764,848
40	95383,3591	115611,512	40	95889,2263	115760,792
41	95361,6847	115635,194	41	95890,0407	115759,997
42	95327,8881	115672,443	42	95926,1819	115724,738
43	95318,4696	115682,824	43	95940,153	115693,19
44	95296,9289	115715,603	44	95933,8435	115648,122
45	95297,8655	115722,694	45	95960,8842	115631,898
46	95306,6958	115722,427			
47	95317,7947	115719,9			
48	95340,4116	115711,723			
49	95359,4102	115700,217			
50	95382,4226	115685,366			
51	95391,3867	115694,865			
52	95373,8598	115707,71			
53	95360,8819	115714,399			



RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 2. Coordenadas Línea de Máxima Inundación para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Línea Máximas Inundac Borde Sur			Línea Máximas Inundac Borde Norte		
FID	X	Y	FID	X	Y
54	95361,2833	115720,019			
55	95337,8695	115733,532			
56	95328,1027	115745,974			
57	95320,2089	115749,052			
58	95305,2241	115765,374			
59	95297,1965	115769,522			
60	95288,9013	115781,296			
61	95272,5786	115781,429			
62	95269,7689	115794,006			
63	95260,1358	115802,301			
64	95237,7924	115829,863			
65	95232,2782	115831,273			
66	95228,3896	115832,268			
67	95226,2862	115832,806			
68	95212,9069	115831,067			
69	95202,7387	115844,981			
70	95195,9152	115841,503			
71	95140,7926	115848,995			
72	95133,8353	115860,769			
73	95133,9691	115869,331			
74	95125,0681	115871,912			
75	95072,5582	115870,803			
76	95071,354	115868,662			
77	95103,1967	115864,247			
78	95104,4009	115860,1			
79	95072,6155	115857,663			
80	95093,6974	115852,607			
81	95092,2257	115845,115			
82	95049,0106	115844,981			
83	95043,9937	115847,369			
84	95007,401	115864,782			
85	94998,1693	115871,338			
86	94954,9316	115876,967			
87	94910,8025	115882,711			
88	94856,4964	115890,126			
89	94764,2755	115902,718			

RESOLUCIÓN No. 02238

- Las coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo, según el Informe Técnico No. 01437 del 31 de agosto del 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, quedarán delimitadas así:

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
1	95804,3419	115319,819	Rio Salitre	1	95823,4503	115367,52
2	95803,8772	115319,577	Rio Salitre	2	95806,5301	115374,24
3	95803,3127	115319,344	Rio Salitre	3	95748,8873	115386,074
4	95802,7301	115319,16	Rio Salitre	4	95729,9166	115396,075
5	95802,1337	115319,028	Rio Salitre	5	95723,8048	115405,759
6	95801,528	115318,948	Rio Salitre	6	95715,1529	115418,618
7	95800,9176	115318,921	Rio Salitre	7	95691,0228	115454,972
8	95800,3074	115318,948	Rio Salitre	8	95696,4997	115460,687
9	95799,7016	115319,027	Rio Salitre	9	95692,3722	115463,941
10	95799,3548	115319,098	Rio Salitre	10	95687,7684	115461,639
11	95777,3943	115324,125	Rio Salitre	11	95683,7204	115463,465
12	95776,5621	115324,37	Rio Salitre	12	95678,0053	115471,879
13	95776,0828	115324,565	Rio Salitre	13	95671,3962	115480,565
14	95775,6192	115324,795	Rio Salitre	14	95658,6029	115487,157
15	95759,4121	115333,582	Rio Salitre	15	95629,7209	115501,478
16	95753,7382	115336,658	Rio Salitre	16	95621,2121	115505,882
17	95734,2179	115346,61	Rio Salitre	17	95612,7982	115510,133
18	95729,087	115348,009	Rio Salitre	18	95604,7747	115513,796
19	95726,1917	115348,799	Rio Salitre	19	95599,4546	115514,842
20	95720,3611	115350,389	Rio Salitre	20	95596,4157	115515,711
21	95719,8088	115350,564	Rio Salitre	21	95588,9809	115510,763
22	95719,2445	115350,798	Rio Salitre	22	95573,7408	115512,668
23	95718,7026	115351,08	Rio Salitre	23	95533,5241	115522,828
24	95718,1873	115351,408	Rio Salitre	24	95491,614	115538,915
25	95717,7026	115351,78	Rio Salitre	25	95457,4297	115558,071
26	95717,3447	115352,102	Rio Salitre	26	95440,6022	115574,581

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
27	95712,9098	115356,375	Rio Salitre	27	95440,0272	115578,989
28	95692,5257	115376,016	Rio Salitre	28	95439,6497	115581,884
29	95691,9418	115376,364	Rio Salitre	29	95457,1837	115619,732
30	95659,9083	115346,642	Rio Salitre	30	95460,6604	115627,178
31	95659,6468	115346,411	Rio Salitre	31	95464,7561	115635,925
32	95659,1621	115346,039	Rio Salitre	32	95458,9776	115637,941
33	95658,818	115345,82	Rio Salitre	33	95458,8397	115637,66
34	95820,0052	115354,5	Rio Salitre	34	95458,662	115637,33
35	95819,9846	115354,592	Rio Salitre	35	95458,0018	115635,958
36	95819,8008	115355,175	Rio Salitre	36	95456,01	115632,334
37	95819,5671	115355,739	Rio Salitre	37	95444,482	115609,807
38	95819,285	115356,281	Rio Salitre	38	95438,1503	115597,941
39	95818,9567	115356,796	Rio Salitre	39	95431,7958	115586,188
40	95818,5847	115357,281	Rio Salitre	40	95429,6777	115586,94
41	95818,172	115357,731	Rio Salitre	41	95412,0719	115593,636
42	95817,7216	115358,144	Rio Salitre	42	95399,1579	115600,4
43	95817,2369	115358,516	Rio Salitre	43	95382,4176	115609,875
44	95816,7217	115358,844	Rio Salitre	44	95372,5329	115620,944
45	95816,0252	115359,196	Rio Salitre	45	95360,4844	115634,109
46	95796,0491	115367,927	Rio Salitre	46	95346,2671	115649,965
47	95795,6392	115368,091	Rio Salitre	47	95335,2398	115661,977
48	95795,0566	115368,275	Rio Salitre	48	95326,0065	115672,23
49	95794,4601	115368,407	Rio Salitre	49	95317,6173	115681,885
50	95794,1624	115368,453	Rio Salitre	50	95313,836	115687,619
51	95780,6469	115370,24	Rio Salitre	51	95306,6077	115698,558
52	95776,9365	115374,222	Rio Salitre	52	95300,1532	115708,513
53	95776,3142	115374,813	Rio Salitre	53	95295,6684	115715,583
54	95775,8295	115375,185	Rio Salitre	54	95296,8291	115723,972
55	95775,3143	115375,513	Rio Salitre	55	95306,6957	115723,761
56	95774,7724	115375,795	Rio Salitre	56	95317,9515	115721,299
57	95774,2079	115376,029	Rio Salitre	57	95324,406	115718,959

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
58	95773,6926	115376,194	Rio Salitre	58	95340,7798	115713,208
59	95759,4121	115380,173	Rio Salitre	59	95345,0008	115710,693
60	95747,1019	115383,602	Rio Salitre	60	95360,0906	115701,355
61	95746,4381	115383,753	Rio Salitre	61	95367,8466	115696,413
62	95746,3418	115383,769	Rio Salitre	62	95382,321	115686,722
63	95737,5929	115385,186	Rio Salitre	63	95385,434	115690,064
64	95732,0609	115388,512	Rio Salitre	64	95384,0423	115691,086
65	95725,6769	115392,352	Rio Salitre	65	95334,0634	115727,667
66	95722,1164	115394,493	Rio Salitre	66	95315,9987	115744,377
67	95722,0535	115394,531	Rio Salitre	67	95301,547	115760,033
68	95694,4502	115433,779	Rio Salitre	68	95292,3641	115764,549
69	95672,1045	115465,552	Rio Salitre	69	95286,493	115775,087
70	95671,7408	115466,025	Rio Salitre	70	95266,0198	115774,786
71	95671,328	115466,475	Rio Salitre	71	95264,2133	115787,431
72	95670,8775	115466,888	Rio Salitre	72	95253,9767	115796,463
73	95670,3928	115467,26	Rio Salitre	73	95236,0625	115822,205
74	95669,8776	115467,588	Rio Salitre	74	95226,2775	115824,012
75	95669,3357	115467,87	Rio Salitre	75	95211,9829	115823,429
76	95668,7712	115468,104	Rio Salitre	76	95196,7429	115834,118
77	95668,1886	115468,287	Rio Salitre	77	95137,7936	115841,315
78	95667,5921	115468,42	Rio Salitre	78	95125,517	115855,814
79	95666,9865	115468,499	Rio Salitre	79	95101,3869	115853,697
80	95666,3761	115468,526	Rio Salitre	80	95098,515	115838,691
81	95665,7659	115468,499	Rio Salitre	81	95048,553	115838,131
82	95665,1601	115468,42	Rio Salitre	82	95005,1461	115858,276
83	95664,5637	115468,287	Rio Salitre	83	94992,5519	115853,269
84	95663,981	115468,104	Rio Salitre	84	94761,7342	115884,381
85	95663,4167	115467,87	Rio Salitre			
86	95662,8748	115467,588	Rio Salitre			
87	95662,1817	115467,131	Rio Salitre			
88	95644,8514	115454,166	Rio Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
89	95644,5447	115453,923	Rio Salitre			
90	95644,0942	115453,51	Rio Salitre			
91	95643,6815	115453,06	Rio Salitre			
92	95643,3097	115452,575	Rio Salitre			
93	95642,9815	115452,06	Rio Salitre			
94	95642,6994	115451,518	Rio Salitre			
95	95642,4656	115450,953	Rio Salitre			
96	95642,282	115450,371	Rio Salitre			
97	95642,1498	115449,774	Rio Salitre			
98	95642,07	115449,169	Rio Salitre			
99	95642,0434	115448,558	Rio Salitre			
100	95642,0701	115447,948	Rio Salitre			
101	95642,1499	115447,342	Rio Salitre			
102	95642,2821	115446,746	Rio Salitre			
103	95642,4658	115446,163	Rio Salitre			
104	95642,6997	115445,599	Rio Salitre			
105	95642,9818	115445,057	Rio Salitre			
106	95643,31	115444,542	Rio Salitre			
107	95643,6819	115444,057	Rio Salitre			
108	95643,8109	115443,908	Rio Salitre			
109	95652,809	115433,779	Rio Salitre			
110	95668,4956	115416,121	Rio Salitre			
111	95675,0171	115403,501	Rio Salitre			
112	95678,8399	115396,103	Rio Salitre			
113	95673,9804	115391,495	Rio Salitre			
114	95673,9428	115391,459	Rio Salitre			
115	95663,4287	115381,34	Rio Salitre			
116	95650,3695	115369,22	Rio Salitre			
117	95646,7754	115365,885	Rio Salitre			
118	94912,3554	115830,842	Canal Salitre			
119	94912,5391	115831,425	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
120	94912,7728	115831,989	Canal Salitre			
121	94913,0549	115832,531	Canal Salitre			
122	94913,3831	115833,046	Canal Salitre			
123	94913,755	115833,531	Canal Salitre			
124	94914,1677	115833,981	Canal Salitre			
125	94914,6182	115834,394	Canal Salitre			
126	94915,1028	115834,766	Canal Salitre			
127	94915,6181	115835,094	Canal Salitre			
128	94916,1599	115835,376	Canal Salitre			
129	94916,7244	115835,61	Canal Salitre			
130	94917,307	115835,794	Canal Salitre			
131	94917,9034	115835,926	Canal Salitre			
132	94918,5091	115836,006	Canal Salitre			
133	94919,1194	115836,032	Canal Salitre			
134	94919,7898	115836	Canal Salitre			
135	94984,3628	115829,793	Canal Salitre			
136	95018,9253	115826,47	Canal Salitre			
137	95019,0607	115826,456	Canal Salitre			
138	95040,0615	115824,024	Canal Salitre			
139	95069,3316	115820,635	Canal Salitre			
140	95069,7419	115820,575	Canal Salitre			
141	95070,3383	115820,443	Canal Salitre			
142	95070,921	115820,259	Canal Salitre			
143	95071,4347	115820,049	Canal Salitre			
144	95121,7581	115797,071	Canal Salitre			
145	95122,3507	115796,766	Canal Salitre			
146	95122,8659	115796,438	Canal Salitre			
147	95123,3506	115796,066	Canal Salitre			
148	95123,8011	115795,653	Canal Salitre			
149	95124,2138	115795,203	Canal Salitre			
150	95124,5857	115794,718	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
151	95124,9139	115794,203	Canal Salitre			
152	95125,1961	115793,661	Canal Salitre			
153	95125,4299	115793,097	Canal Salitre			
154	95125,6136	115792,514	Canal Salitre			
155	95125,7458	115791,918	Canal Salitre			
156	95125,8256	115791,312	Canal Salitre			
157	95125,8476	115790,809	Canal Salitre			
158	95125,8523	115790,701	Canal Salitre			
159	95155,5711	115755,727	Canal Salitre			
160	95155,7703	115755,701	Canal Salitre			
161	95156,1769	115755,647	Canal Salitre			
162	95156,7732	115755,515	Canal Salitre			
163	95157,356	115755,331	Canal Salitre			
164	95157,9203	115755,097	Canal Salitre			
165	95158,4622	115754,815	Canal Salitre			
166	95158,9774	115754,487	Canal Salitre			
167	95159,4621	115754,115	Canal Salitre			
168	95159,886	115753,729	Canal Salitre			
169	95170,832	115742,9	Canal Salitre			
170	95201,8931	115712,171	Canal Salitre			
171	95228,8818	115685,228	Canal Salitre			
172	95280,6119	115633,585	Canal Salitre			
173	95281,7081	115632,5	Canal Salitre			
174	95300,0804	115614,318	Canal Salitre			
175	95344,162	115570,694	Canal Salitre			
176	95378,9249	115541,407	Canal Salitre			
177	95408,8665	115532,752	Canal Salitre			
178	95477,6723	115512,863	Canal Salitre			
179	95485,0488	115510,731	Canal Salitre			
180	95485,4991	115510,584	Canal Salitre			
181	95485,7302	115510,496	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
182	95532,8261	115491,445	Canal Salitre			
183	95533,2712	115491,247	Canal Salitre			
184	95533,7014	115491,018	Canal Salitre			
185	95534,2167	115490,69	Canal Salitre			
186	95534,7013	115490,318	Canal Salitre			
187	95534,8884	115490,156	Canal Salitre			
188	95572,7132	115456,067	Canal Salitre			
189	95572,7265	115456,054	Canal Salitre			
190	95573,7957	115455,086	Canal Salitre			
191	95574,1387	115454,753	Canal Salitre			
192	95574,4584	115454,398	Canal Salitre			
193	95574,8303	115453,913	Canal Salitre			
194	95575,1585	115453,398	Canal Salitre			
195	95575,4406	115452,856	Canal Salitre			
196	95575,6745	115452,292	Canal Salitre			
197	95575,8581	115451,709	Canal Salitre			
198	95575,9904	115451,113	Canal Salitre			
199	95576,0702	115450,507	Canal Salitre			
200	95576,0969	115449,897	Canal Salitre			
201	95576,0702	115449,286	Canal Salitre			
202	95575,9905	115448,681	Canal Salitre			
203	95575,8583	115448,084	Canal Salitre			
204	95575,6747	115447,501	Canal Salitre			
205	95575,4408	115446,937	Canal Salitre			
206	95575,1588	115446,395	Canal Salitre			
207	95574,8883	115445,964	Canal Salitre			
208	95574,5872	115445,553	Canal Salitre			
209	95561,0934	115428,487	Canal Salitre			
210	95560,9649	115428,33	Canal Salitre			
211	95560,5522	115427,879	Canal Salitre			
212	95560,1018	115427,466	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
213	95559,6172	115427,094	Canal Salitre			
214	95559,102	115426,766	Canal Salitre			
215	95558,56	115426,484	Canal Salitre			
216	95557,9957	115426,25	Canal Salitre			
217	95557,413	115426,067	Canal Salitre			
218	95556,8166	115425,934	Canal Salitre			
219	95556,2109	115425,854	Canal Salitre			
220	95555,6006	115425,828	Canal Salitre			
221	95554,9902	115425,854	Canal Salitre			
222	95554,3846	115425,934	Canal Salitre			
223	95553,7881	115426,066	Canal Salitre			
224	95553,2055	115426,25	Canal Salitre			
225	95552,641	115426,484	Canal Salitre			
226	95552,0991	115426,766	Canal Salitre			
227	95551,9768	115426,838	Canal Salitre			
228	95534,9112	115437,157	Canal Salitre			
229	95534,4206	115437,482	Canal Salitre			
230	95498,293	115463,71	Canal Salitre			
231	95441,9948	115478,853	Canal Salitre			
232	95441,8001	115478,908	Canal Salitre			
233	95372,6115	115499,678	Canal Salitre			
234	95372,2301	115499,804	Canal Salitre			
235	95371,6656	115500,038	Canal Salitre			
236	95371,1237	115500,32	Canal Salitre			
237	95370,7695	115500,539	Canal Salitre			
238	95333,8601	115524,881	Canal Salitre			
239	95333,2144	115525,362	Canal Salitre			
240	95332,7711	115525,768	Canal Salitre			
241	95325,7661	115532,752	Canal Salitre			
242	95299,32	115559,12	Canal Salitre			
243	95288,2131	115570,193	Canal Salitre			

RESOLUCIÓN No. 02238

Tabla 3. Coordenadas de la línea externa de la Ronda Hidráulica para el Tercio Bajo del PEDH Juan Amarillo. Fuente: EAB, 2017

Ronda Hidráulica para cuerpos de agua relacionados con el Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo				Ronda Hidráulica Tercio Bajo PEDH Juan Amarillo Borde Sur		
FID *	ESTE	NORTE	Nombre	FID *	ESTE	NORTE
244	95232,8228	115624,394	Canal Salitre			
245	95202,3611	115653,878	Canal Salitre			
246	95183,3553	115672,274	Canal Salitre			
247	95183,32	115672,309	Canal Salitre			
248	95149,8819	115705,131	Canal Salitre			
249	95149,7597	115705,251	Canal Salitre			

- **La Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del tercio bajo del PEDH Juan Amarillo o Tibabuyes será la franja contigua al límite externo de la Ronda Hidráulica remitido por la EAB, hasta el límite perimetral del área protegida determinado en el Anexo 2 del POT (Decreto Distrital 190 de 2004), tal y como se observa en la imagen 8.**

RESOLUCIÓN No. 02238

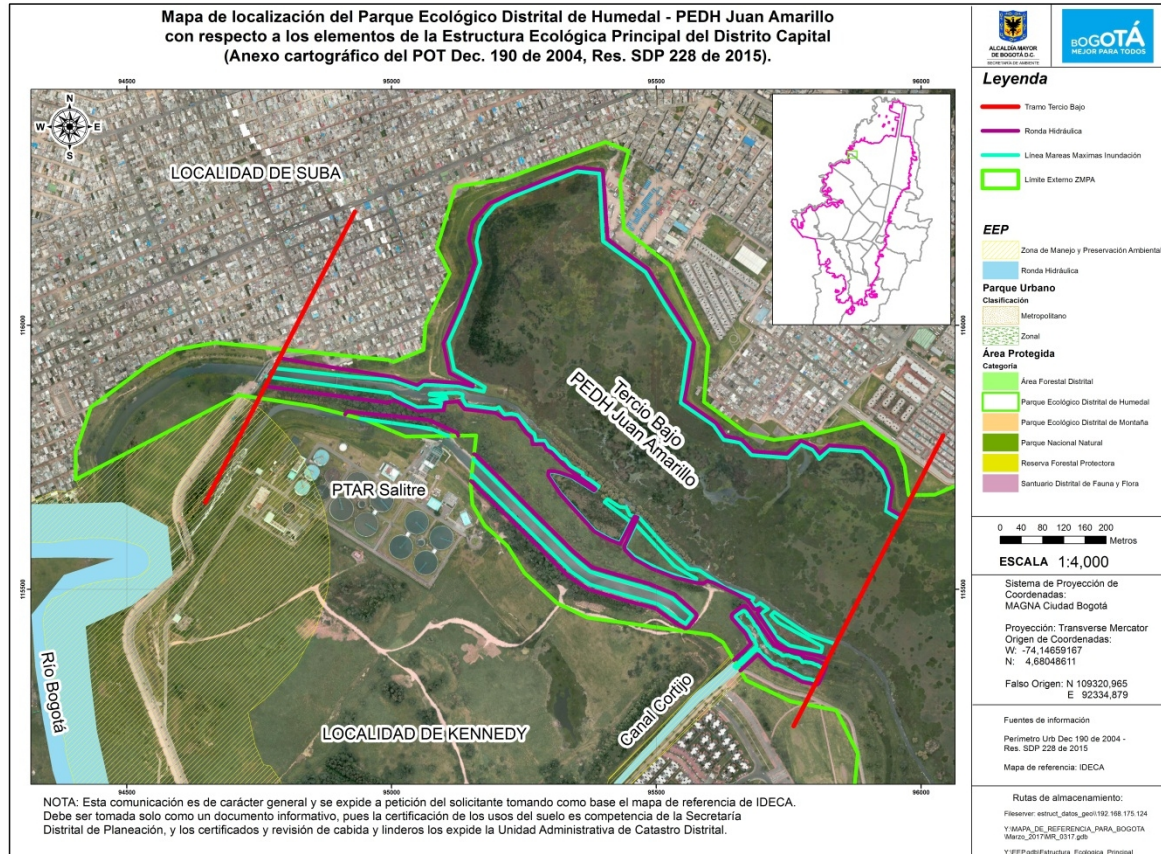


Imagen 8. Límite externo de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA tomado del Anexo 2 del POT (Decreto Distrital 190 de 2004)
Fuente: SDA, 2017

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso no será modificado lo establecido Anexo II del Decreto 190 de 2009 y por tanto el presente acto administrativo se atiene a la Unidad Ecológica de que trata dicho instrumento normativo, discriminando a través de coordenadas individuales el área de Cauce, Ronda y ZMPA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Informe Técnico No. 01437, del 31 de agosto del 2017, emitido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y el concepto técnico, emitido por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP con la definición de cauce y ronda para el tercio Bajo PEDH Juan Amarillo” (radicado EAB 24300-2017-339), forman parte integral del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 02238

ARTÍCULO SEGUNDO. Instar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAAB-ESP, para que delimite en el menor tiempo posible, el Cauce, la Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental de los demás sectores del Parque Ecológico Distrital de Humedal Juan Amarillo.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAAB- ESP, al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático - IDIGER-, al Instituto de Desarrollo Urbano –IDU, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP y a las Alcaldías Locales de Suba y Engativá, en el marco de sus competencias y funciones según lo establecido en el Acuerdo Distrital 546 de 2013, acorde con los objetivos y lineamientos del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible, atendiendo el contenido y alcance de los Conceptos Técnicos emitidos por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, documentos que hacen parte integral de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 05 días del mes de septiembre del 2017



**FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA
SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

Elaboró:

PATRICIA PUCHE ACOSTA	C.C: 1067906032	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170409 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-----------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

LUZ MARINA VILLAMARÍN RIAÑO	C.C: 52263539	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170208 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO	C.C: 73079685	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170825 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C: 42163723	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02238

ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ	C.C:	1136879892	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
OLGA LI ROMERO DELGADO	C.C:	51992938	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20170005 DE 2017	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
Aprobó:							
VIVIANA CAROLINA ORTIZ GUZMAN	C.C:	42163723	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	04/09/2017
Firmó:							
FRANCISCO JOSE CRUZ PRADA	C.C:	19499313	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	05/09/2017